



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“2012 año del Bicentenario de la Bandera Nacional”

## RESOLUCION GENERAL N° \_\_\_\_\_ 1738 \_\_\_\_\_

### VISTO:

La Ley Nacional N° 26.337, su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, la Resolución N° 15/12 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Decreto N° 1878/12, y;

### CONSIDERANDO:

Que el Convenio homologado por la Resolución N° 15/12 de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, fue celebrado dentro del marco dispuesto por la Ley Nacional N° 26.377 de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social y por su Decreto Reglamentario N° 1370/2008, para aquellos productores y trabajadores que realicen sus actividades rurales en la provincia del Chaco y que por la estacionalidad de las relaciones laborales y/o la alta rotación de la mano de obra de sus actividades, dificultan la recaudación y el control del cumplimiento de las obligaciones que se generan en concepto de recursos de la seguridad social;

Que por tal motivo, a través del convenio de corresponsabilidad, se establecieron procedimientos especiales para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a cargo de los productores de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol que revisten el carácter de empleadores de trabajadores rurales en la Provincia del Chaco;

Que de acuerdo al Decreto N° 1878 del 04 de setiembre del 2012, la Administración Tributaria Provincial actuará como agente de retención de la tarifa sustitutiva establecida en el convenio de Corresponsabilidad Gremial, en la cual consta de un componente denominado Aporte No Reintegrable, que otorga el Gobierno de la Provincia del Chaco con el propósito de posibilitar el equilibrio económico del citado convenio;

Que a los fines de optimizar la gestión administrativa y de contralor que debe cumplir esta Administración Tributaria, es necesario establecer que los que adquieren algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, sean solidariamente responsables junto a los productores por el ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial;

Que esta operatoria implica la aprobación de circuitos y del formulario-AT 3127 “Guía de Traslado Interno“- y adaptación del formulario SI 2505, que permitirán la liquidación de la tarifa sustitutiva correspondiente por tonelada de producto, al momento de la emisión de dichas guías en concepto de Corresponsabilidad Gremial”;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** A los fines de lo dispuesto por La Ley Nacional N° 26.337, su Decreto

//-2-



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“2012 año del Bicentenario de la Bandera Nacional”

//-2- Continuación de la Resolución General N° \_\_\_\_\_ 1738\_\_\_\_\_

Reglamentario N° 1.370/08, la Resolución N° 15/12 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Decreto N° 1878/12, relacionadas con el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, la Administración Tributaria Provincial actuará como Agente de Retención para el cobro de la tarifa sustitutiva, fijada por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos catorce con catorce centavos (\$14,14) **por tonelada** de producto, en donde constan los siguientes componentes:

Productos	Tarifa sustitutiva para el productor agrícola	Aporte no reintegrable al sistema por la Provincia del Chaco	Total
Algodón	\$ 12,00	\$ 2,14	\$ 14,14
Soja			
Maíz			
Sorgo			
Trigo			
Girasol			

La tarifa sustitutiva, según el artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, podrá ser actualizada en el caso que varíen los montos de los conceptos que integran la base de cálculo de la misma.

**Artículo 2° :** Establécese que la tarifa sustitutiva se liquidará a los productores adheridos al convenio de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, que revistan el carácter de empleadores de trabajadores rurales en la Provincia del Chaco, en el momento que emitan la “Guía de Traslado Interno” o la “Guía de Traslado de la Producción Primaria” , a través de la página web de la Administración tributaria Provincial por el despacho para el transporte del producto, desde el predio originario, hacia cualquier destino.

**Artículo 3°:** Para el pago del concepto de Corresponsabilidad Gremial deberá utilizarse el Formulario SI N° 2505 que lo pueden generar todos los productores o responsables, que emitan guías vía Web bajo las modalidades de pagos vigentes.

**Artículo 4°:** Determinase que los acopiadores o los adquirentes de los productos involucrados, serán solidariamente responsables junto a los productores por el ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

**Artículo 5°:** Los acopiadores o los adquirentes, al momento de recibir los productos enumerados en el artículo 1° de la presente resolución, deberán exigir la copia del formulario AT N° 3127 -“Guía de Traslado Interno”- al productor comprendido en el convenio, caso contrario se liquidara la tarifa sustitutiva en el Form. 2506 –“Guía de Traslado de la Producción Primaria”

**Artículo 6°:** La falta de cumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de las



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“2012 año del Bicentenario de la Bandera Nacional”

//-3- Continuación de la Resolución General N° \_\_\_\_ 1738\_\_\_\_\_

sanciones establecidas en las normas legales provinciales y nacionales vigentes, a la aplicación de recargos por pago fuera de término y a la cancelación automática de la autorización para emitir la guía.

**Artículo 7º:** Apruébese por la presente resolución el Formulario AT N° 3127- “Guía de Traslado Interno”, que permitirá la liquidación de la tarifa sustitutiva correspondiente por tonelada de producto al momento de la emisión de la guía en concepto de Corresponsabilidad Gremial y cuyo modelo se adjunta a la presente.

**Artículo 8º:** Determínese que las presentes disposiciones serán aplicables a partir de la fecha de vigencia de esta resolución.

**Artículo 9º:** Comuníquese a La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL).

**Artículo 10º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 20 SEP 2012**

**RRP/GA**

**lvc**